



PODEROSA

Editado por:

Compañía Minera Poderosa S.A. El poder del esfuerzo conjunto

Departamento de Recursos Humanos

Comité editorial:

Luis Zamora Ismael López

Edición:

Lourdes Gonzales H.

2001003 001120103 1

Fan Page:

Minera Poderosa -

https://www.facebook.com/MineraPoderosa/

(f) Grupo:

Colaboradores de Minera Poderosa -

https://www.facebook.com/groups/ MineraPoderosa

Minera Poderosa -

https://www.youtube.com/channel/ UCBvq_xmgAYsY2UP9KQ_FJqQ

(in) Compañía Minera Poderosa S.A. https://www.linkedin.com/company/3249480

Repositorio:

www.poderosa.com.pe/poderosatecuida

Pataz, Perú Diciembre, 2021



Pág.

1 DEFINICIÓN DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL

El hostigamiento o acoso sexual es una conducta negativa de connotación sexual que acontece en el lugar de trabajo y afecta los derechos fundamentales de los trabajadores como la dignidad humana, la integridad personal, la no discriminación por motivos de género, la libertad sexual, la intimidad personal, la salud y el derecho a trabajar en un ambiente seguro.

Según la Ley N 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada por la Ley N 29430, todo empleador está obligado a establecer medidas de prevención y sanción sobre el hostigamiento sexual en el centro de trabajo. De este modo PODEROSA establece un procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

TIPOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL

Los tipos de hostigamiento o acoso sexual se clasifican en:

a) Chantaje u hostigamiento sexuales típico: Se trata de chantaje sexual cuando un empleador, uno de sus agentes, gerentes, supervisores, jefes, entre otros, condiciona el otorgamiento o mantenimiento de ciertos beneficios laborales a la entrega de favores sexuales de un trabajador, o cuando se le sanciona por negarse a entregarlos.

Puede expresarse a través de una conducta física o verbal de naturaleza sexual no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa en contra de otra u otras personas.



 b) Acoso ambiental u hostigamiento sexual por ambiente hostil de trabajo: Se produce cuando en el lugar de trabajo se verifican conductas físicas o verbales de carácter sexual que puedan crear un clima de intimidación, humillación u hostilidad que afecte las labores de una persona.

A diferencia del chantaje u hostigamiento sexuales típico, las conductas sexuales pueden provenir de los pares de la víctima, los clientes, los jefes y cualquier tercero que pueda interferir en el ambiente laboral. Asimismo, tampoco se requiere que la víctima de las conductas sexuales haya sufrido un daño o pérdida de un beneficio de índole laboral.

LOS ACTORES O SUJETOS EN EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Los actores en el hostigamiento o acoso sexual son los siguientes:

a) El hostigador: El hostigador es quien realiza las conductas o comportamientos de naturaleza o connotación sexual hacia la víctima, puede ser hombre o mujer.

En el hostigamiento sexual típico (chantaje sexual), el hostigador ejerce una posición de autoridad, jerarquía, o una situación ventajosa respecto de la víctima. También puede ocurrir que el hostigador no ejerza formalmente ningún cargo jerárquico o de



autoridad; pero que, en los hechos o por una circunstancia concreta, tenga la posibilidad de influir en la situación laboral de la víctima.

En el hostigamiento ambiental, en cambio, no es necesario que el hostigador sea una persona con autoridad o jerarquía o que ostente una situación ventajosa. Lo relevante es que, a consecuencia del

hostigamiento sexual, se genera un clima adverso y humillante para la víctima. Es posible (y frecuente) que el hostigador sea uno o varios compañeros de trabajo, o incluso personas sin ningún vínculo laboral con el empleador, como los clientes o terceros que acuden al lugar de trabajo.

b) La víctima o el hostigado: La víctima puede ser un hombre o una mujer de cualquier edad, estado civil, origen étnico, etnicidad, religión, condición económica, características físicas, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra índole. No obstante, las mujeres son las víctimas frecuentes.



4 | ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

A continuación, se enumeran los elementos que permiten detectar al hostigador:

a) La conducta, comportamiento o acto de carácter o connotación sexual: Que la conducta del hostigador sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona y que interfiera en el rendimiento de este, creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

La conducta o comportamiento de connotación sexual o sexista puede traducirse en mensajes escritos, expresiones verbales o simples acciones como gestos, rozamientos, entre otros. Incluso los mensajes y las expresiones verbales pueden transmitirse a través de cualquier medio como cartas, correos electrónicos, aplicativos de mensajería (aplicaciones de chats), teléfonos celulares o cualquier otro medio físico o telemático.

b) El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual: Esta es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, contractual o de otra índole.

No es necesario que la conducta de connotación o contenido sexual ocurra tanto en el lugar de trabajo como en los horarios laborales. Esto debe tenerse en cuenta en el caso del hostigamiento sexual típico o chantaje sexual, en el que aun cuando las conductas de connotación sexual ocurran fuera del lugar de trabajo.

c) Acto manifiestamente rechazado o no deseado por la víctima:

A partir de este elemento se genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, contractual o de otra índole. Para que se configure un acto de acoso sexual es suficiente que existan ciertos elementos en la conducta que hayan disminuido la capacidad de la víctima de dar su consentimiento de forma voluntaria y libre.

5 | MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ACCIONES

PODEROSA adoptará medidas de prevención y sanción del hostigamiento sexual, y mantendrá en el centro de trabajo condiciones de respeto entre los trabajadores; así como, promoverá un ambiente de trabajo saludable.



a Se comunicará a todo el personal sobre la existencia de una política de prevención y sanción del hostigamiento sexual, brindando información completa, asequible y comprensible.



b Se capacitará al inicio de la relación contractual a todos los trabajadores con los que se tenga algún vínculo.



© Se capacitará al personal de Recursos Humanos y al comité de intervención, por lo menos una capacitación anual especializada.



d Se realizarán difusiones periódicas de información que permitan identificar conductas que constituyan hostigamiento sexual y las sanciones aplicables.



Se realizará la difusión de los canales habilitados para presentar quejas o denuncias, así como los formatos para que éstas puedan ser presentadas.



f De ser el caso, se realizarán coordinaciones institucionales con entidades gubernamentales y no gubernamentales sobre acciones afirmativas a adoptar con relación a la prevención de la violencia de género y del hostigamiento sexual.

6 ORGANOS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN:

- a) Comité de intervención frente al hostigamiento sexual: PODEROSA, en concordancia con la legislación vigente que regula las acciones sobre el hostigamiento sexual, conformará un Comité de cuatro (4) miembros manteniendo la paridad de género:
 - Dos (2) representantes del empleador uno elegido libremente mientras que el otro debe ser de Recursos Humanos o similar.
 - Dos (2) representantes de los trabajadores que podrán ser elegidos junto con la de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En caso uno de los miembros sea el denunciado como hostigador, éste deberá abstenerse de participar en el procedimiento.

b) Órgano sancionador: Estará a cargo de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

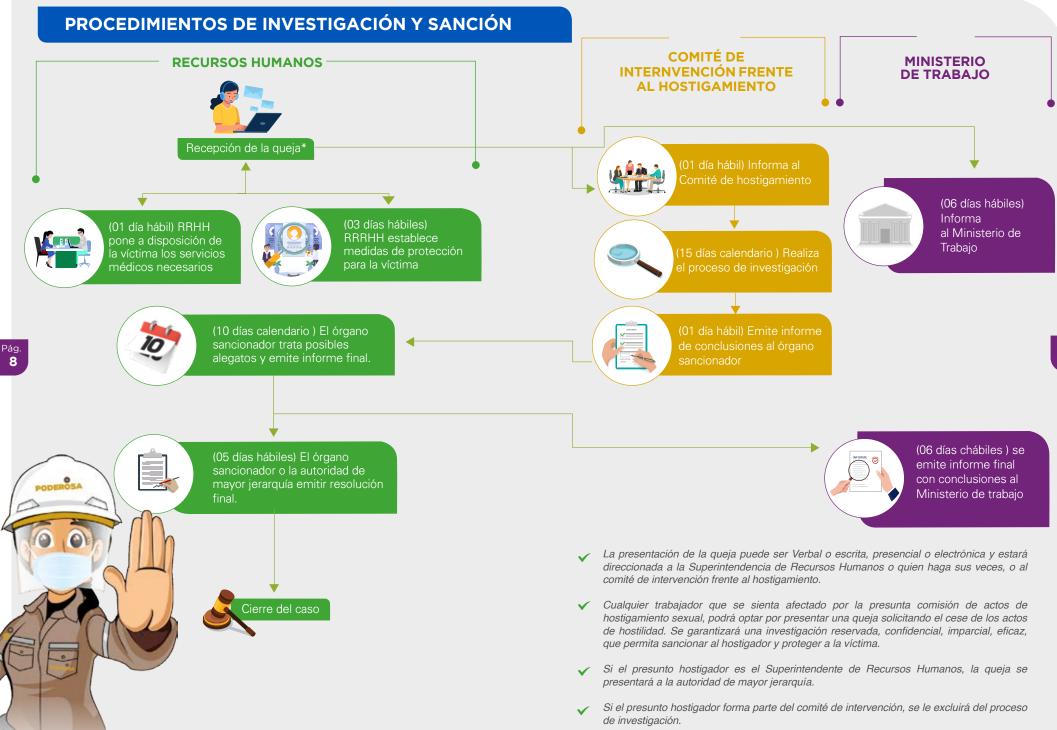


PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

Cualquier trabajador que se sienta afectado por la presunta comisión de actos de hostigamiento sexual, podrá optar por a) presentar una queja solicitando el cese de los actos de hostilidad o por b) dar por terminado el contrato de trabajo.

En caso de optar por presentar la queja, deberá seguir el siguiente procedimiento:





7.1. Presentación de la queja: el trabajador que se considere afectado, deberá presentar por escrito una queja ante la Superintendencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces, o al mismo Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual.

Consideraciones adicionales:



En (1) día hábil, Recursos Humanos pone a disposición de la víctima los servicios médicos necesarios.



En ningún caso se obligará a la víctima a interponer la queja ante el presunto hostigador.



La queja podrá ser presentada en un plazo máximo de 30 días contados a partir del día siguiente de producido el último acto de hostigamiento o indicio de este.



Si el presunto hostigador es el Superintendente de Recursos Humanos, la queja se presentará a la autoridad de mayor jerarquía.



Si el presunto hostigador forma parte del comité de intervención, se le excluirá del proceso de investigación.



Recursos Humanos informará en (6) días hábiles al Ministerio de Trabajo la queja recibida.

Asimismo, la presunta víctima del hostigamiento o acoso sexual, o los testigos, deberán ser quienes presenten las pruebas para verificar que el acto ocurrió. En ese sentido, serán admitidos los siguientes medios probatorios:



Declaraciones testimoniales.



Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, pudiendo ser documentos, grabaciones de audio o vídeo, correos electrónicos, mensajes de texto, fotografías, y demás elementos que contengan o representen algún hecho vinculado al hostigamiento sexual o violencia de género.



Pericias, siempre que de la apreciación de los hechos así se requiera.



Cualquier otro medio probatorio idóneo para la verificación de los actos de hostigamiento sexual.

En un lapso de (3) días hábiles, Recursos Humanos podrá interponer medidas cautelares, las que incluyen medidas de protección para la víctima:

- Rotación del presunto hostigador.
- ✓ Suspensión temporal del presunto hostigador.
- Rotación del puesto de trabajo, si así lo considera el hostigado.
- Impedimento de acercarse al hostigado o a su familia, para lo cual deberá efectuarse una constatación policial.
- Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral del hostigado.

Las medidas cautelares antes descritas deberán ser debidamente motivadas y fundamentadas con razonabilidad y proporcionalidad.

7.2. Traslado de la queja: En (1) día hábil, Recursos Humanos derivará la queja a la comisión de intervención frente al hostigamiento sexual, quienes deberán investigar y emitir un informe de conclusiones en un plazo no mayor a (15) días calendarios.



- **7.2.1. Traslado de la queja:** El comité trasladará la queja al presunto hostigador en un plazo no mayor de tres (3) días calendario.
- **7.2.2. Descargos de la queja:** El presunto hostigador tendrá cinco (5) días calendario para presentar sus descargos, adjuntando las pruebas que considere pertinentes.
- 7.2.3. Traslado de descargos: El comité de intervención tendrá (3) días calendarios para remitir los descargos efectuados por el presunto hostigador a la presunta víctima de hostigamiento sexual y deberá poner en conocimiento a ambas partes sobre los documentos que se presenten.
- 7.2.4. Informe de conclusiones: El comité investigador tendrá (4) días calendarios para realizar un análisis de los medios probatorios y emitirá un informe de conclusiones al órgano sancionador.
- 7.3. Proceso del órgano sancionador: Recibido el informe de conclusiones emitido por el comité investigador, el órgano sancionador contará con (10) días calendarios para tratar posibles alegatos de los involucrados; finalmente, se emitirá un informe final.
 - Se contará con (6) días hábiles para informar conclusiones finales al Ministerio de Trabajo.
- 7.4. Resolución de sanción: Finalmente, luego de concluida la investigación, el órgano sancionador o la autoridad de mayor jerarquía, tendrá cinco (5) días hábiles para emitir una resolución, pudiendo emitir las siguientes sanciones: amonestación (verbal o escrita), suspensión o despido, separación temporal o definitiva, y otras de acuerdo con el ámbito de aplicación.

8

HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN TERCERIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN:

La investigación del hostigamiento sexual siempre deberá estar a cargo de la empresa usuaria o principal, cuando algún involucrado sea su trabajador. Cuando la sanción es para personal de tercero, el informe final debe ser remitido a dicha empresa para que aplique lo que corresponda.



Cuando la víctima y el hostigador son miembros de terceros pero es la empresa principal o usuaria quien recibe la queja, ésta debe remitirla en el término de un (1) día a la empresa de tercerización o intermediación para que inicie el debido procedimiento.

9

CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

a) Se garantizará una investigación reservada, confidencial, imparcial, eficaz, que permita sancionar al hostigador y proteger a la víctima.



b) PODEROSA informará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los casos de hostigamiento sexual y el resultado de las investigaciones efectuadas para verificar el cumplimiento de las normas para la prevención y sanción del hostigamiento sexual. Asimismo, comunicará sobre los procedimientos instaurados por hostigamiento sexual y, de ser el caso, sobre las sanciones impuestas.

"FORMATO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL CÍA. MINERA PODEROSA S.A."

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual laboral, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y

Señor(es): Superintendente de Recursos Humanos o equivalente / Comité

..... de de 20......

detallando los medios proba sexual; así como, solicitando su Reglamento, aprobado po	las medidas de	protección, conf	orme lo es			•
I. Datos de la víctima de	actos de host	igamiento sex	ual			
Nombres y apellidos						
Documento de Identidad (DNI)	Car	net de Extranjería N Pasapor		N Pasaporte	е	
Área / Departamento	·					
Cargo						
Domicilio						
Teléfono Fijo:	Cel	Celular:		Correo electrónico		
II. Datos de la persona c	ontra quien se	formula la qu	eja o den	uncia		
Nombres y apellidos						
Cargo						
Relación con la persona afectada	3					
Superior Jerárquico	Subordinado/a		Cliente			
Mismo nivel jerárquico	Proveedor/a		Otro (especificar)			
III. Datos de persona que la que formula la denunc	e formula la qu iia)	ueja o denunci	a (en caso	o de que la	a vícti	ma no es
Nombres y apellidos						
Documento de Identidad (DNI)	Carnet de Extranjería			N Pasaporte		
Área / Departamento	'				'	
Cargo						
Domicilio						
Teléfono Fijo:	Celular:			Correo electrónico		
	,					

IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, fecha o periodo, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias laborales, sociales o psicológicas, entre otros)					
V. Medios probatorios1 of actos de hostigamiento se		os que permitan la verificación (*)	de los		
1					
2					
3					
4					
	dimiento de investigación, con o, aprobado por Decreto Supre nicos, videos, mensajes de te	exto, fotografías, objetos u otros.			
VI. Medidas de protección					
Solicito se me otorgue las sigui-	entes medidas de protecc	ción (marcar con un aspa X):			
1. Rotación o cambio de lugar d	el/la presunto/a hostigado	or/a			
2. Suspensión temporal del/la p	2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a				
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado					
 Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella 					
5. Atención médica, física y me	ntal o psicológica				
6. Otras medidas de protección	(especificar)				
•	la Ley N 27942, Ley o	a presente denuncia, de acuerdo con de Prevención y Sanción del Hostiga premo N 014-2019-MIMP.			
Apellidos	s y Nombres	Huella digital			

DNI

Miembros Titulares:

Luis Zamora Ospino Superintendente de Recursos Humanos

Helena Zuazo Arnao Jefe Legal Institucional

Miembros Suplentes:

Percy Silva Jugo Jefe de Recursos Humanos

Gina Gil Franco Asistente Social

MIEMBROS REPRESENTANTES DEL TRABAJADOR

Miembros Titulares:

Miembros Suplentes:

Silvana Solano Asto Representante de trabajadores Luis Saldoval Lara Representante de trabajadores







Comunica de manera oportuna y confidencial cualquier desvío ético o conductas inadecuadas



Línea gratuita: 0800 00626

Fijo: (511) 622 3103



www.bdolineaetica.com/poderosa



lineaetica@bdo.com.pe



Av. Antonio Miro Quesada N°425 (Ex Av. Juan de Aliaga) Piso 10. Oficina 1005 Magdalena del Mar



